

GACETA OFICIAL

Año XXI

PANAMÁ, 6 DE OCTUBRE DE 1924

NÚMERO 4497

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial. Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Calle 59.—Casa particular: Calle 59, N.º 45.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, segundo piso. Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, primer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública.

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial. Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso. Avenida Central. Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento y Obras Públicas.

TOMAS GABRIEL DUQUE

Despacho Oficial. Palacio de Gobierno, tercer piso. Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución	Páginas
Resolución número 169, de 25 de Septiembre de 1924.	14783

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 348, de 18 de Septiembre de 1924.	14783
Resolución número 349, de 18 de Septiembre de 1924.	14783
Resolución número 355, de 23 de Septiembre de 1924.	14783
Resolución número 356, de 23 de Septiembre de 1924.	14783
Resolución número 357, de 23 de Septiembre de 1924.	14784

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

Decreto número 53, de 17 de Septiembre, por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.	14784
Resolución número 55, de 17 de Septiembre de 1924.	14784
Resolución número 66, de 17 de Septiembre de 1924.	14784

SECRETARIA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Solicitud de patente de invención.	14784
Solicitud de patente de invención.	14784
Solicitud de registro de marcas de fábrica.	14784

Solicitud de registro de marca de fábrica.	14784
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14785
Solicitud de registro de marca de fábrica.	14785

Contrato número 82.	14785
Contrato de comodato.	14785

Avisos Oficiales.	14785
-------------------	-------

Edictos.	14785
----------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 169

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 169.—Panamá, 25 de Septiembre de 1924.

Vista la comunicación número 151 del 24 del mes en curso dirigida a este Despacho por el Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón que a la letra dice:

«Señor Secretario: Dispone expresamente la Ley 34 de 1917, reformatoria de la Ley 51 de 1914, a favor de los Cuerpos de Bomberos de la República lo siguiente:

Artículo 10. Autorízase a las Municipalidades de la República para gravar los establecimientos en donde se vendan mercancías extranjeras al por menor, con un impuesto que no bajará de un balboa, ni excederá de cincuenta balboas en el territorio de toda la República.

Artículo 29. Del producto de esta renta se destinará, en las respectivas Municipalidades, un veinticinco por ciento como auxilio a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, veinte por ciento para el Cuerpo de Serenos de Panamá, veinticinco por ciento para el Asilo de Hóviles en Panamá y veinticinco por ciento en las ciudades de Colón y Bocas del Toro para los establecimientos de beneficencia.

Artículo 39. Queda reformado en los términos precedentes el artículo 1º de la Ley 51 de 1914 y derogada la Ley 14 de 1907.

Artículo 4º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción.

«En virtud de la disposición legal que antecede, el suscrito Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Colón, de acuerdo con lo que establece el inciso 8º del artículo 629 del Código Administrativo vigente, se permite hacer al Poder Ejecutivo de la Nación, por el autorizado órgano de ese Despacho, la siguiente consulta:

«Pueden los Tesoreros de los Distritos Municipales, sin contravenir a la citada Ley 34 de 1917, hacer uso del 25% destinado en dicha ley para auxiliar a los Cuerpos de Bomberos de Panamá, Colón y Bocas del Toro, y darle a esos fondos una inversión distinta, para sufragar con ellos otros gastos de la respectiva Municipalidad?

«Están o no los respectivos Tesoreros Municipales en la obligación de entregar a los Cuerpos de Bomberos, por conducto de sus respectivos recaudadores, en la forma establecida, las sumas o partidas que hubieren en fondo, una vez hecho el contrato de impuesto comercial de que trata la mencionada Ley 34 de 1917, en su artículo 1º?

«En espera de respuesta sobre este importante asunto, tengo el honor de

suscribirme del señor Secretario, con toda mi consideración, muy atento y seguro servidor, E. Vallarino, Comandante Primer Jefe del Cuerpo».

Visto igualmente el artículo 12 de la Ley 58 de 1919, que reza así:

«Artículo 12. La Ley 30 de este año, que trata de la inversión de las rentas Municipales y otras medidas relativas al régimen municipal, no afectó lo dispuesto por la Ley 34 de 1917 y por consiguiente el Cuerpo de Bomberos de Panamá, la Asociación de Comercio para el sostenimiento del Cuerpo de Serenos y el Asilo de Hóviles continuarán percibiendo las ventajas que dicha ley determina del producto del impuesto sobre ventas de mercaderías extranjeras al por menor».

Por tanto,

SE RESUELVE:

Primero. Los Tesoreros Municipales de Panamá, Colón y Bocas del Toro no pueden hacer uso del 25% de la contribución sobre venta al por menor de artículos extranjeros que corresponde a los respectivos Cuerpos de Bomberos que es el fijado por la ley.

Segundo. Los Tesoreros Municipales de Panamá, Colón y Bocas del Toro se encuentran obligados a entregar a los respectivos Cuerpos de Bomberos, por conducto de sus recaudadores, en la forma establecida, las sumas o partidas que hubiere en fondo, una vez hecho el cobro de la contribución especificada en el punto anterior.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia, el Subsecretario del Despacho, LEO. GONZALEZ.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 348

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 348.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Luis Vázquez, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que puedan quedarse en el país sus paisanos Kartar y Dallo Singh, llegados últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quienes vienen a trabajar en su compañía; compruebe al efecto que puede darle colocación honesta y acompañe un recibo en que consta que ha hecho los depósitos a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 349

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 349.—Panamá, Septiembre 18 de 1924.

Nabal Singh, natural de la India Inglesa y vecino de esta ciudad, solicita permiso para que puedan quedarse en el país sus paisanos Jagat, Dal, Jagat, Man-

gal y Benta Singh, llegados últimamente en el vapor japonés «Rakuyo Maru», y quienes vienen a trabajar en su compañía; compruebe al efecto que puede darle colocación honesta y acompañe recibos en que consta que ha hecho los depósitos a que se refiere el Decreto sobre inmigración.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 355

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 355.—Panamá, Septiembre 23 de 1924.

Oliver Thorne, manifiesta a esta Secretaría que actualmente se encuentran en Jamaica Miriam y Lucel White, Hazel y Valentina Brown, parientes del peleonario, a quienes desea traer a esta ciudad para que se sienten a su lado. Como el interesado ha comprobado que las personas que desea traer son miembros de su familia y que él cuenta con medios para atender a su subsistencia.

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para que vise los pasaportes de Miriam y Lucel White, Hazel y Valentina Brown, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 356

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 356.—Panamá, Septiembre 23 de 1924.

Susan Webb, natural de Jamaica y vecina de esta ciudad, solicita permiso de esta Secretaría para traer de Cuba a su hija Cecilia Lindsay y a sus nietos Vincent, Leopold, Miriam e Iris Lindsay, para que residan a su lado. Como la interesada ha comprobado que las personas que desea traer son miembros de su familia y que ella cuenta con medios para atender a su subsistencia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Cónsul General de Panamá en Habana, Cuba, para que vise los pasaportes de Cecilia Lindsay y los de los hijos de ésta Vincent, Leopold, Miriam e Iris Lindsay, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

EUSEBIO A. MORALES.

RESOLUCION NUMERO 357

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 357.—Panamá, Septiembre 23 de 1924.

Alexander M. Sánchez, pide a esta Secretaría en el anterior memorial, que se le devuelva la suma de B. 30.00 que depositó en el Banco Nacional para poder traer al país, procedente de Jamaica, a Susie L. Barrat.

Para resolver,

SE CONSIDERA:

Que del documento presentado por el interesado se comprueba que Susie L. Barrat se encuentra en esta ciudad desde el 10 de Marzo de 1924, y que, por consiguiente, han transcurrido ya los seis meses fijados en el Decreto número 43 para mantener en depósito la suma referida, a fin de garantizar el regreso de la inmigrante en caso de que quedara sin recursos de subsistencia antes de la expiración de ese plazo.

Por lo tanto,

SE RESUELVE

Oficiar a la Secretaría de Hacienda y Tesoro, en el sentido de que ordene la devolución de la suma de B. 30.00 al señor Alexander M. Sánchez.

Comuníquese y publíquese

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro encargado del Despacho de Relaciones Exteriores,

ROSEBIO A. MORALES

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

DECRETO NUMERO 55 DE 1924

(DE 17 DE SEPTIEMBRE)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Declárese insubsistente, desde el día 31 de Agosto último el nombramiento hecho en la señora Petrona T. de Chaves, para miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, 17 de Septiembre de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señorita Susana M. Cerezo, renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señorita Susana M. Cerezo, la renuncia de que se deja hecha mención, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

RESOLUCION NUMERO 66

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Primera.—Resolución número 66.—Panamá, 17 de Septiembre de 1924.

Vista la anterior comunicación, por la cual la señora Andrea J. S. de Icaza, renuncia el cargo de miembro del personal docente de las Escuelas Primarias de la República,

SE RESUELVE:

Aceptar a la señora Andrea J. S. de Icaza, la renuncia de que se deja hecha mención, y darle las gracias por los servicios que ha prestado en el puesto que dimite.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

O. MÉNDEZ P.

SECRETARIA DE FOMENTO

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro de la patente de invención, previas las formalidades del caso, en nombre y a favor de la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en número 120, Broadway, ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, por el término de diez años, de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

Esta patente de invención es útil en mejoras y se relaciona con aparatos para reproducir el sonido para producir sonido de corrientes eléctricas correspondientes a los sonidos originales, y más especialmente a dispositivos que ahora son comúnmente conocidos como teléfonos de alta voz o alto-parlantes.

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Dos ejemplares de la descripción detallada de la invención;

Dibujo por duplicado;

Panamá, Septiembre 6 de 1924.

pp. *International General Electric Company, Incorporated*,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Septiembre 24 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted se sirva ordenar el registro, previas las formalidades legales, de una Patente de Invención, útil en mejoras, a favor de la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en N.º 120 Broadway, de la Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, por el término de diez (10) años, y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo.

Esta Patente de Invención se relaciona con dispositivos de descarga de electrones.

Anexos:

Dibujos de la Invención, por duplicado;

Explicación detallada, por duplicado;

Comprobantes del pago de los derechos fiscales correspondientes:

pp. *International General Electric Company, Incorporated*,

E. S. Humber

Panamá, Septiembre 26 de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 3 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Secretario de Fomento:

Haciendo uso del poder que en el Despacho a su digno cargo reposa, y de acuerdo con el artículo 1988 del Código Administrativo, suplico a usted se sirva ordenar el registro de una Patente de Invención útil en mejoras, a favor de la *International General Electric Company, Incorporated*, domiciliada en 120 Broadway, Ciudad, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

La Patente de Invención en referencia se relaciona con aparatos para producir el sonido de corrientes eléctricas correspondiente a los sonidos originales, y más especialmente a los dispositivos que ahora se conocen comúnmente con el nombre de teléfonos de alta voz o a toparlantes.

Se desea registrarla por el término de diez años

Anexos:

Comprobante del pago de los derechos fiscales correspondientes;

Descripción detallada de la invención, por duplicado;

Dibujos, por duplicado.

Panamá, Septiembre 4 de 1924.

pp. *International General Electric Company Incorporated*,

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 24 de Septiembre de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Subsecretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Suplico a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la *The Oatmeal Company*, domiciliada en N.º 50, Calle East Jackson, Ciudad de Chicago, Condado de Cook, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio avena preparada para alimento (Rolled Oats) y harina de trigo.

La marca en referencia consiste en las palabras distintivas,

ROYAL SEAL

y se aplica en los efectos mismos o en las envolturas, cajas, paquetes, otros receptáculos, etcétera, de estos, de la manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular, con la excepción del poder que me faculta en este asunto que reposa en el Despacho a su digno cargo.

Panamá, Octubre 1º de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, Octubre 3 de 1924.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Fomento,

El Sub-Secretario del Despacho,

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs. —1

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Presente.

En mi carácter de apoderado de la «Hayfay Laboratories, Inc.», de Union H.I., New Jersey, EE. UU. de Norte América, solicito de usted se sirva ordenar, previa las formalidades legales, el registro de una marca de fábrica que usen mis poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un dentífico de su elaboración.

La marca consiste en la palabra distintiva BLEACHODENT en la

BLEACHODENT

forma como aparece en los facsimiles adjuntos, y se aplica en los empaques, envolturas, receptáculos, etc., que contengan el producto, en la forma que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usarla en todo tamaño, color y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin alterar su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño los comprobantes de pago de los derechos fiscales y demás documentos que exigen las leyes sobre la materia.

Atento servidor,

V. Cupriles.

Panamá, 19 de Septiembre de 1924.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 3 de Octubre de 1924

Publíquese la solicitud que antecede en la GACETA OFICIAL por dos veces consecutivas, y si después de vencidos noventa días contados desde la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se

Acompaño una documentación de testigos con los que compruebo que tanto yo como mis mandantes somos mayores de edad, jefes de familia, pobres, agricultores y que no poseemos terrenos de labor bajo ningún título y el poder que acredito mi personería.

David, Septiembre 12 de 1924.

Salvador Jurados.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 189 del Código Fiscal se fija el presente edicto y copia se le entrega al interesado para su publicación.

David, Septiembre 13 de 1924.

El Gobernador,

MANUEL C. DÍAZ A.

El Secretario,

J. M. Torán A.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá,

Emplaza a Felipe Rivera para que comparezca dentro del término de treinta días hábiles, a estar a derecho en la acción ordinaria que en su contra agita su esposa, señora Elena Tascón, por medio de apoderado.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 1349 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Juez,

FABIÁN VELARDE.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

6 vs.—3

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º Que en poder del señor Roberto Anguizola, en su potrero de La Palma Real, se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la púlpula del lado de montar, con este ferrete: (U);

2º Que el referido caballo ha sido denunciado en este Despacho por el mismo señor Anguizola como bien mostrenco, por haberlo encontrado en su potrero sin saber quién sea su dueño, hace dos años, no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto; y

3º Para que sirva de formal notificación a quien se crea con derecho a él, lo haga valer en tiempo, para lo cual se fija este edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 23 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO AMONTEMAYOR.

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—6.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Tejada R., se encuentra depositado un caballo de color moro arroz con frijoles de reguilar tamaño y como de ocho años de edad y marcado a fuego así:

Que dicho animal se encontraba hace más de dos meses en el lugar llamado «Los Cocobolos», jurisdicción de este Distrito; y como no tiene dueño conocido hasta ahora, este Despacho fija el presente edicto en lugar visible de esta oficina y envía copia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Todo el que se encuentre con derecho al referido animal, puede presentarse a reclamarlo dentro de los treinta días que permanecerán fijados los edictos. Transcurridos el tiempo se rematará por el Tesorero Municipal, para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

Fijado hoy 4 de Septiembre de mil novecientos veinticuatro.

El Alcalde,

ESTEBAN DÍAZ.

El Secretario,

R. Alemán.

30 vs.—7

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Cañazas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Abigail González, se haya depositado un caballo colorado, salpicado de blanco el espinazo y marcado a fuego del lado izquierdo así:

Y

el cual se encontraba pastando en el lugar denominado Cerro Viejo; dicho animal ha sido denunciado como bien vacante y para dar cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho, y en los más visibles de la localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo antes del término señalado, y vencido el cual, se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 del Código citador rematándose al público en subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

Fco. AMEROCHA S.

Cañazas, Agosto 29 de 1923.

30 vs.—7

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Guararé,

Por medio del presente aviso, pone en conocimiento del público, lo siguiente:

Que en poder del señor José María Soriano D., mayor de edad y de este vecindario, se encuentra depositada desde el día 20 del presente mes, una potrancia rosilla, como de tres años de edad, mancha, sin términos, con una cicatriz en la pata derecha delantera, debido a una reciente gusenera y marcada a fuego con el siguiente ferrete: S

Dicho semoviente ha sido denunciado en este Despacho como bien mostrenco, que vagaba por los contornos de esta Cabecera Municipal, hace más de tres meses sin saberse quién sea su dueño, no obstante estar marcada.

Hecho el denuncia, de acuerdo con el artículo 1600 del Código Administrativo, y el depósito a que este mismo artículo se refiere, se procede, en consecuencia, como lo ordena el artículo subsiguiente para los efectos consiguientes, y una vez cumplidas las prescripciones de este artículo, en su primera parte, se dará cumplimiento a lo ordenado en la segunda, a la cual hubiere lugar.

Guararé, Agosto 22 de 1924.

El Alcalde,

JOSÉ DEL C. DOMÍNGUEZ.

El Secretario,

Estilito Escobar.

30 vs.—15

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

1º. Que en poder del señor Evaristo Fonseca se encuentran depositados una yegua azulada salpicada de amarillo con dos potrancas al pie, coloradas; una como de un año de edad y la otra como de cuatro meses, sin señal a sangre y fuego.

2º. Que los referidos semovientes han sido denunciados a este Despacho el veinte y uno de Junio próximo pasado por el mismo señor Fonseca como bien mostrenco por haberlas encontrado pastando en las sabanas de la Pita, sin saber quién sea su dueño no obstante las muchas diligencias que ha hecho al respecto.

3º. Que para que sirva de formal notificación quien quiera que se crea con derecho a él y lo haga valer en tiempo, se fija el presente edicto en este Despacho por treinta días y copia se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Alanje, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

SERGIO A. MONTEMAYOR

El Secretario,

Canuto Rueda.

30 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Chimán,

HACE SABER:

Que en poder del señor José de la Cruz Ruiz de esta vecindad se encuentra depositado un tucú de materia caoba sin marca de ninguna clase.

Dicho tucú ha sido denunciado en esta Alcaldía como bien vacante por haberlo encontrado flotando en las aguas de la desembocadura del río Chimán comprensión de este Distrito.

Para que todo aquel que se crea tener derecho sobre el referido mueble haga su reclamo oportunamente, se fija el presente aviso en lugar visible del Despacho y en los más concurridos de la población por el término de treinta días hábiles.

De conformidad con el artículo 1433 del Código Judicial se hará publicar este aviso en la GACETA OFICIAL.

Chimán, Agosto 26 de 1924.

El Alcalde,

AMAUREL GARRIDO.

El Secretario,

Juan Araúz.

30 vs.—16

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolega,

HACE SABER:

Que en poder del señor Waldino Saldaña se haya depositado una novilla de color negro pintada como de cuatro años de edad, de los cuernos recortados, marcada a sangre con muesca por debajo en la oreja derecha y rabisacada por debajo en la oreja izquierda y marcada a fuego en la anca y paleta del lado izquierdo así: (C, JB) y en la paleta del lado izquierdo así: (FS), la cual se haya vagando hace más de un año en el lugar del «Flor», sin que se haya tenido conocimiento de su dueño a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dicho semoviente ha sido denunciado como bien vacante; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y de la localidad; y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno para la publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que el que se crea con derecho a dicho animal se presente a reclamarlo dentro de dicho término; vencido el cual se dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Dolega, Agosto 16 de 1924.

El Alcalde,

E. CANDANEDO

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—20

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Calobre,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Castillo están depositados, un caballo colorado pequeño, calco, gacho, marcado a fuego así: % y una yegua colorada oscura, de regular tamaño, parida de un potrillo y marcada a fuego así: JC; los cuales semovientes se hallan pastando en el lugar del «Irlandés» hace más de dos años, sin que se le haya conocido dueño alguno, a pesar de las averiguaciones hechas con tal fin.

Dichos animales han sido denunciados como bienes vacantes; y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente en los lugares públicos de este Despacho y de la localidad; y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL para que el que se crea con derecho a dichos animales, se presente a reclamarlos dentro del término legal; vencido el cual se le dará cumplimiento a la parte final del artículo 1601 citado, rematándose en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, 8 de Julio de 1924.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ.

El Secretario,

Fabio Pino.

30 vs.—20

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Cañazas,

en cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Jeremías Alsprá se encuentra una vaca de talla segunda de color hocha, marcada con el ferrete L, en el anca derecha, parida de ternero macho, pastante en Río Piedra de esta jurisdicción; si alguno se crea con derecho a dicho animal puede hacer su reclamo legal y formalmente antes de terminarse el término de treinta días; pasado este tiempo se rematará por el Tesorero Municipal a favor del Tesoro que maneja.

El Alcalde,

Fco. AMEROCHA S.

El Secretario,

J. de la C. MÉRIDA.

30 vs.—29